

1981 del mismo Organismo que desestima recurso de reposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo de 30 de noviembre de 1977 de la Subsecretaría de Estado de la Presidencia del Gobierno, sobre ejecución de sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1974 (Rec. 19.096) en relación con la acumulación de servicios prestados en la Armada por don Ildefonso Nadal Romero, a los propios de Ingeniero Geógrafo, así como el acuerdo de 27 de diciembre de 1981 del mismo Organismo que desestima recurso de reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

20478 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Venancio Ribusa Kari.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de abril de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 100/1985, promovido por don Venancio Ribusa Kari contra resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de marzo de 1985, que denegó al recurrente la integración en la Administración Civil del Estado y contra la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la primera, de fecha 31 de julio de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Venancio Nicolás Ribusa Kari, contra las resoluciones de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1985, por la cual se denegó la integración del recurrente en la Administración Civil del Estado, y de 31 de julio del mismo año, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, las que debemos declarar y declaramos contrarias a derecho, anulándolas y dejándolas sin efecto alguno; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente don Venancio Nicolás Ribusa Kari, a ser integrado en la Administración Civil del Estado en su condición de funcionario de Auxiliar Administrativo, al amparo de la Ley número 59/1957, de 22 de julio; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

20479 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Anselma Serrano Gil.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1986 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 715/1983, promovido por doña Anselma Serrano Gil contra Resolución, expediente 001/1982, de la Delegación Provincial de Alicante de la MUFACE, de fecha 30 de abril de 1982, por la que se desestimaba la solicitud de la actora, de indemnización por fallecimiento en accidente de su hijo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Anselma Serrano Gil contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministro de la Presidencia del Gobierno, en 27 de mayo de 1982, contra resolución, expediente 001/1982, de la Delegación

Provincial de Alicante de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril de 1982, por la que se desestimaba la solicitud de la actora, de indemnización por fallecimiento en accidente de su hijo Alvaro Alfonso Guixot Serrano, debemos declarar y declaramos las mismas contrarias a derecho, dejándolas sin efecto alguno y reconociendo la situación jurídica de la recurrente, debemos condenar y condenamos a la Administración a abonar a la demandante la prestación de indemnización por fallecimiento en accidente de su hijo, en la cuantía de un millón de pesetas, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

20480 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Romero Castelló.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 250/1985, promovido por don Juan Romero Castelló, sobre resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocaban pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad ejercitadas por la representación del Estado, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, debemos de desestimar y desestimamos las pretensiones deducidas en la demanda de este recurso contencioso-administrativo, número 250/1985, formulada por don Juan Romero Castelló contra la convocatoria de empleo público contenida en el Real Decreto 152/1985, del 2 de febrero, sin hacer expresión sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres. ...

20481 *RESOLUCION de 16 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Sabino Pañeda Corujo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publicará para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de abril de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 918/1985, promovido por don Sabino Pañeda Corujo, sobre la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la MUFACE, de 24 de mayo de 1985, denegando al actor la pensión de viudedad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en atención a todo lo expuesto la Sala ha decidido: Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada y estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Sabino Pañeda Corujo, representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, contra resoluciones de la Mutualidad de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado de 24 de mayo de 1985, y Presidencia del Gobierno, representada la Administración Pública por el señor Abogado del Estado, resoluciones, expresa y presunta, que anulamos por ser contrarias a Derecho, reconociendo el derecho del actor a percibir la pensión de viudedad en la cuantía que corresponda, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Díe-Lamana.

Excmos. Sres....